

## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN**

### **I.- OBJETO Y APROBACIÓN**

Las entidades integrantes de Grupo CINCO forman parte del Sector Público en los términos del artículo 3.1.d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP). En virtud de tal adscripción, las sociedades se encuentran sometidas al régimen de contratación en la forma que establece la LCSP para las entidades integrantes del Sector Público que no tienen la consideración de poder adjudicador.

Las presentes Instrucciones Internas en materia de Contratación (en adelante, IIC) tienen por objeto regular los procedimientos internos de las sociedades integrantes de Grupo CINCO para la adjudicación de los contratos, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa, dando con ello pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 176 LCSP.

Las IIC resultaron aprobadas mediante acuerdos de los respectivos Consejos de Administración de CINCONOR, CINCOSUR y CINCUSUREST en fecha 18 de marzo de 2010, y por los de CINCO, CINCORES Y CINCOROC en fecha 23 de marzo de 2010. Fueron publicadas en el “Perfil de Contratante” de la web el 6 de abril de 2010, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, y se aplicarán a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

Las IIC resultan de obligado cumplimiento en el ámbito interno de cada una de las sociedades integrantes de Grupo CINCO. Así mismo, deberán ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados por ellas y publicarse en el perfil de contratante de la sociedad.

## **II.- CONTRATOS SUJETOS A LAS IIC**

Las IIC se aplicarán a todos los contratos onerosos que celebren las sociedades integrantes de Grupo CINCO, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, salvo los negocios y relaciones jurídicas excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP, y que se relacionan en su artículo 4.

## **III.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS IIC**

Los contratos celebrados por las sociedades integrantes de Grupo CINCO tienen en todo caso consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 LCSP.

La contratación de las sociedades integrantes de Grupo CINCO regulada en las IIC se someterá en todo caso a aquellas disposiciones de obligado cumplimiento para los entes del Sector Público no calificables como Administración Pública ni como poder adjudicador, de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

## **IV.- ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN**

Corresponde a la Gerencia la aprobación, cuando procedan, de los Pliegos de Condiciones que habrán de regir los contratos a celebrar por las sociedades integrantes de Grupo CINCO, así como la constitución, si procede, de una Mesa Técnica para la calificación de la documentación presentada por los licitadores y para asistir al órgano de contratación en la adjudicación del contrato.

La facultad de celebrar contratos, como órgano de contratación, en nombre de las sociedades integrantes de Grupo CINCO, le corresponde al Consejo de Administración o a la Gerencia, en función de las siguientes cuantías:

- **Gerencia:** la adjudicación de contratos cuya cuantía sea inferior a 100.000 euros.
  
- **Consejo de Administración:** la adjudicación de contratos cuya cuantía sea igual o superior a 100.000 euros.

## **V.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO**

### **1. Aptitud para contratar**

Los contratos regulados en estas IIC sólo podrán celebrarse con personas que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 43 LCSP y preceptos concordantes que se apliquen a todas las entidades del Sector Público. En concreto, podrán contratar con las sociedades integrantes de Grupo CINCO las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

No podrán celebrarse contratos con personas en las que concurra alguna de las prohibiciones para contratar definidas en el artículo 49.1 LCSP, así como con aquellas empresas que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

De acuerdo con el art. 46.1 LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

### **2. Acreditación de la aptitud para contratar**

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP que resulten aplicables a todas las entidades del Sector Público, la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que, en cada caso, se determine en la correspondiente licitación en atención a las circunstancias y características del contrato, pudiendo aplicarse lo previsto en los artículos 64 a 68 LCSP si así se estimase oportuno.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para su acreditación se especificarán en el correspondiente pliego, en caso de que éste resulte exigible de acuerdo con las IIC.

En caso de considerarse oportuno en atención a las características del contrato, podrá exigirse una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

## **VI.- GARANTÍAS EXIGIBLES**

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía del adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de dicha garantía será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato.

## **VII.- VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS**

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), pagadero según las estimaciones del Pliego de Condiciones o de las condiciones generales de la contratación.

## **VIII.- CÓMPUTO DE PLAZOS**

Los plazos establecidos por días en estas IIC se entenderán referidos a días naturales. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

## **IX.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS**

La adjudicación de los contratos a que se refieren las IIC requerirá la previa elaboración de un pliego cuando su cuantía sea superior a 100.000 euros.

En los pliegos se podrán incluir las siguientes menciones, adaptadas en todo caso a las circunstancias y características del contrato de que se trate, sin perjuicio de que las cuestiones adicionales que se consideren oportunas por el órgano de contratación:

- a) Características básicas del contrato.
- b) Requisitos mínimos de capacidad y solvencia exigibles a los empresarios interesados en participar en la licitación.
- c) Los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, así como el número máximo de candidatos que serán invitados a presentar proposiciones (procedimiento restringido).
- d) Los criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la oferta económicamente más ventajosa a la que se adjudicará el contrato.
- e) Régimen de admisión de variantes o mejoras.
- f) Modalidades de recepción de las ofertas.
- g) La intervención de un órgano técnico de valoración que califique la documentación presentada, valore las ofertas y eleve una propuesta de adjudicación, cuando el órgano de contratación lo considere necesario.
- h) Garantías que deban constituir, en su caso, los licitadores o el licitador seleccionado.
- i) Los plazos que, en su caso, resulten aplicables para la obtención de información adicional por parte de los licitadores y los plazos para la presentación de ofertas o, en su caso, solicitudes de participación, así como para la subsanación de la documentación presentada si así se considera oportuno por el órgano de contratación.
- j) El plazo para la formalización del contrato.

k) Condiciones de abono de los trabajos.

## **X.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

### **1. Niveles de los contratos**

Para la aplicación de las presentes IIC y establecer los procedimientos y requisitos aplicables a la adjudicación de cada contrato se distinguen los siguientes niveles:

a) Nivel 1. Quedan sujetos a este Nivel los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 100.000 euros en los contratos de obras y 18.000 euros para los restantes.

b) Nivel 2. Los contratos cuyo valor estimado se encuentre comprendido entre 100.000 euros en los contratos de obras y 18.000 euros en los demás contratos y las siguientes cuantías:

- 3.200.000 euros si se trata de contratos de obras.
- 100.000 euros en los demás contratos.

c) Nivel 3. Los contratos cuyo valor estimado sea superior a los del Nivel 2 anterior.

### **2. Publicidad**

Con independencia del Nivel de contrato de que se trate, cuando su valor estimado supere los 100.000 euros, deberá insertarse la información relativa a la licitación en el perfil de contratante de la sociedad. No obstante, podrán utilizarse medios adicionales de difusión en caso de que se considere necesario en atención a las circunstancias y características del contrato, incluyendo sin limitación la posibilidad de recurrir a boletines oficiales o publicaciones locales. Asimismo, si se estima necesario, podrán difundirse anuncios previos relativos a los contratos que se proyecten adjudicar en cada ejercicio o en un período plurianual.

El anuncio de la licitación contendrá, en general, la siguiente información:

a) Una breve descripción de los detalles esenciales del contrato.

b) El procedimiento de adjudicación del contrato, indicando el plazo para la presentación de las ofertas (en el procedimiento Nivel 3B) o de las solicitudes de participación (en el procedimiento Nivel 3A), así como los aspectos económicos y técnicos que vayan a ser objeto de negociación con las empresas (en el procedimiento Nivel 2).

c) Cuando así se considere oportuno, los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones, indicando en este supuesto el plazo para la presentación de solicitudes de participación.

d) Una invitación a ponerse en contacto a los efectos de obtención de información adicional.

En todo caso, si las circunstancias y características del contrato lo aconsejan, podrá ampliarse el contenido del anuncio o incorporarse información adicional en el perfil de contratante.

### **3. Procedimientos de adjudicación**

La sociedad contratante adjudicará los contratos respetando, al menos, las garantías que seguidamente se exponen para cada Nivel.

#### **a) Procedimiento Nivel 1**

Los contratos del Nivel 1 se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación necesaria para realizar la prestación.

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrán aplicarse a los contratos del Nivel 1 las reglas de adjudicación previstas para alguno de los niveles superiores, si así lo estimase oportuno el órgano de contratación.

## **b) Procedimiento Nivel 2**

Los contratos del Nivel 2 se adjudicarán de forma negociada, con sujeción a las siguientes reglas:

Se entiende por forma negociada aquella en que la adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos. No será necesaria la negociación cuando por razones técnicas o de celeridad aquella se considere inadecuada a los intereses de la empresa, así como en aquellos supuestos de escasa relevancia, complejidad técnica o cuya prestación esté definida de manera precisa y completa, en cuyo caso la fijación de los aspectos objeto de negociación puede ser sustituida por una solicitud de oferta con el alcance que se considere suficiente.

Se entiende asegurada la concurrencia mediante la solicitud de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

La sociedad contratante podrá optar por la intervención de un órgano técnico de valoración cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales circunstancias o características del contrato, indicándolo así en el pliego. Dicho órgano se encargará de calificar la documentación presentada y de valorar las ofertas, elevando el resultado de dicha valoración al órgano de contratación, a efectos de adjudicación.

La sociedad contratante dejará constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo.

En atención a las circunstancias y características del contrato, podrán aplicarse a los Contratos del Nivel 2 los procedimientos previstos para los Contratos del Nivel 3, si así se estimase oportuno.



### **c) Procedimiento Nivel 3 (A y B)**

Los contratos en los que no se haya previsto en estas Instrucciones su adjudicación mediante los procedimientos de los Niveles 1 y 2 se adjudicarán utilizando el procedimiento Nivel 3 A o B, siguiendo lo previsto en las presentes IIC.

El órgano de contratación especificará en el pliego el procedimiento de adjudicación elegido en atención a las características del contrato, de conformidad con las reglas previstas en los siguientes párrafos.

En estos procedimientos la selección de la empresa adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme al correspondiente pliego la capacidad y solvencia para contratar, mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los factores de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones de licitación, sin que por parte del órgano de contratación pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

Los factores de evaluación de las ofertas deberán enunciarse con la debida concreción, estableciendo, en los supuestos de evaluación objetiva, la fórmula o proceso lógico para la obtención de puntuación. En los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, se deberán describir los elementos principales que serán tenidos en consideración.

En el procedimiento Nivel 3A sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, y previa publicación de un anuncio de licitación en el perfil de contratante de la sociedad, y en atención a su solvencia, en base a los criterios establecidos en el pliego, sean seleccionados por el órgano de contratación. El número de empresas a invitar a presentar oferta no podrá ser inferior a cinco, siempre que ello resulte posible.

En el procedimiento Nivel 3B todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

La sociedad contratante podrá optar por la intervención de un órgano técnico de valoración cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales circunstancias o características del contrato, indicándolo

así en el pliego. Dicho órgano se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar dicha valoración al órgano de contratación, a efectos de adjudicación.

La sociedad contratante dejará constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones de aceptación o rechazo.

#### **4. Plazos para la presentación de ofertas y solicitudes**

Los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación se fijará por el órgano de contratación, teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos que se establecen en las presentes IIC.

Como regla general, el plazo no será inferior a siete días desde la inserción del anuncio de licitación en el perfil de contratante, o desde la recepción de la correspondiente invitación en el caso de los procedimientos Nivel 2 y Nivel 3A.

No obstante, en el caso de que la contratación resulte de manifiesta urgencia, los plazos establecidos en estas IIC para la licitación y adjudicación podrán reducirse.

#### **5. Anuncio o invitación a participar y presentación de ofertas y solicitudes**

La invitación a participar en el procedimiento de contratación podrá remitirse por correo, fax o correo electrónico electrónico con acuse de recibo. Tanto el anuncio como la invitación contendrán las condiciones generales de la contratación.

#### **6. Adjudicación de los contratos**

La adjudicación de los contratos deberá ajustarse a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, debiendo efectuarse de forma que recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados

al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o prestación del servicio, el plazo de ejecución, características medioambientales, el valor técnico, coste de asistencia técnica, o similares que determine el órgano de contratación.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo. No obstante, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente (y de acuerdo con los criterios establecidos) que la proposición no pudiera ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.

La propuesta de adjudicación realizada por el correspondiente órgano técnico de valoración (cuando se haya considerado necesaria su constitución) se remitirá al órgano de contratación, que decidirá sobre la adjudicación del contrato. Dicha propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la entidad contratante. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

El órgano de contratación adjudicará provisionalmente el contrato a la mejor oferta, a cuyo efecto otorgará un plazo no superior a quince días para que el adjudicatario provisional presente la documentación prevista en el pliego, si ésta se exigiere. Si ésta no se presenta en forma y plazo, la misma podrá adjudicarse al segundo mejor postor y así sucesivamente. Si se aporta la documentación, la adjudicación deviene definitiva, lo que será comunicado por el órgano gestor del contrato al adjudicatario, debiendo formalizarse el contrato en el plazo máximo de treinta días o en el establecido en el pliego.

## **7. Selección del contratista**

En cualquiera de los casos anteriores, la selección del contratista se notificará a los participantes en el procedimiento y se publicará en el perfil de contratante de Grupo CINCO.

## **8. Formalización de los contratos**

Salvo que ya se encuentren recogidas, en su caso, en el correspondiente pliego, los contratos sujetos a las IIC que celebre la sociedad contratante deberán incluir necesariamente las siguientes menciones, de conformidad con el artículo 26 LCSP:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de treinta días naturales desde la selección de contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

El consentimiento contractual de la sociedad contratante se manifestará mediante la formalización del contrato, entendiéndose con ello perfeccionado el mismo.

## **XI. JURISDICCIÓN COMPETENTE**

El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos a que se refieren las presentes IIC será el orden jurisdiccional civil.